



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ASUNTO GENERAL

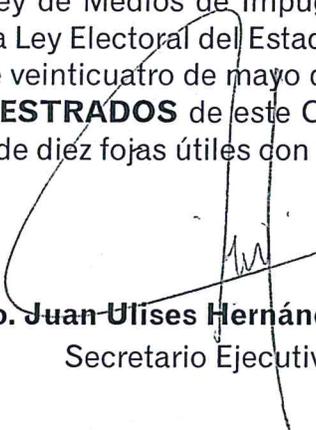
EXPEDIENTE: IEEQ/AG/047/2024-P.

**SOLICITANTE:** LICENCIADO JORGE CRUZ ALTAMIRANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SE ORDENA INTEGRAR EXPEDIENTE Y AGREGAR ESCRITO.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de diez fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE---**

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
RGB/DGLD/MPCZ



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ASUNTO GENERAL

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/047/2024-P.

**SOLICITANTE:** LICENCIADO JORGE CRUZ ALTAMIRANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SE ORDENA INTEGRAR EXPEDIENTE Y AGREGAR ESCRITO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el escrito presentado por el licenciado Jorge Cruz Altamirano, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el folio 2063, documento que consta de tres fojas útiles con texto por uno de sus lados, además del acuse generado por la Oficialía de Partes del Instituto, mismo que va en una hoja con texto por un solo lado; con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y Registro.** Se tiene por recibido el documento de la cuenta con los cuales se ordena integrar el expediente registrándose bajo la clave IEEQ/AG/047/2024-P del índice del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>.

### **SEGUNDO. Análisis de la petición.**

**a) Planteamiento.** Del análisis del escrito se desprende que el licenciado Jorge Cruz Altamirano, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Corregidora del Instituto, dirige su escrito a esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitando esencialmente lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución General.  
<sup>2</sup> En citas posteriores, Ley Electoral.  
<sup>3</sup> En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*... por medio del presente escrito acuerdo ante esta autoridad, a fin de FORMULAR CONSULTA sobre la interpretación y aplicación del artículo 120 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro... es de especial interés, conocer los alcances del último párrafo de este numeral, que señala:*

*"Los juzgados de primera instancia, menores, agencias del ministerio público y las notarías públicas, permanecerán abiertos durante el día de la elección. La oficialía electoral del Instituto estará a disposición de los partidos políticos, candidatos y ciudadanos..."*

*... Ante ello, es preciso contar con certeza y legalidad respecto a los alcances de este dispositivo. Por lo que, de manera correcta, pido se realice la aclaración mediante esta consulta, acerca de si las autoridades antes referidas, permanecerán de guardia para atender las solicitudes que les hagan los miembros de las mesas directivas de casilla, ciudadanos, representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección; o cuál es la finalidad del legislador, con relación a esta porción normativa.*

*De allí que, conforme a la narrativa expuesta, reitero la petición formulada en el sentido de que se determinen los alcances, facultades, e intervención, que tendrán dichas autoridades del artículo 120 de la Ley electoral del Estado.*

**b) Cuestión previa.** Con base en el contenido del escrito presentado, si bien el representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro refiere que su consulta va encaminada a que se clarifiquen los alcances, facultades e intervención de las autoridades enunciadas en el artículo 120 de la Ley Electoral, se debe precisar que, del análisis de su petición, el numeral correcto es el artículo 118, último párrafo de la Ley Electoral.

**c) Consulta.** Esencialmente, la representación propietaria del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Corregidora solicita a esta Secretaría Ejecutiva que se determinen los alcances, facultades, e intervención que tendrán el día de la jornada electoral las siguientes autoridades:

- a) Los juzgados de primera instancia.
- b) Juzgados Menores.
- c) Unidades de la Fiscalía General del Estado.
- d) Notarías públicas.

Así, con el propósito de brindar información que permita atender la petición de mérito, conviene traer a la lectura el contenido del artículo 118, último párrafo de la Ley Electoral:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 118...

...

Los juzgados de primera instancia, menores, las unidades de la Fiscalía General del Estado y las notarías públicas, permanecerán abiertas durante el día de la elección para hacer constar actos y hechos relacionados con la jornada electoral. La oficialía electoral del Instituto en atención a su capacidad operativa estará a disposición de los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía.

El numeral en cita distingue entre autoridades externas al Instituto y órganos que se encuentran dentro de la estructura de éste, por lo que la orientación e información que se brinden a través del presente se realizará bajo esa distinción.

#### **A) Autoridades externas al Instituto.**

Conforme al contenido de los artículos 21, 40, 41, 49, párrafos primero y segundo, base VI, 116, párrafos primero y segundo, fracción III de la Constitución General, debe referirse que:

- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación, ejerciendo su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.
- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de los estados sujetándose a las normas establecidas en la propia Constitución General.
- De manera particular, el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.
- Mientras que, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro<sup>4</sup>, en sus artículos 25, 26 y 30 bis, establecen que:

<sup>4</sup> En citas posteriores, Constitución Local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Se deposita el ejercicio de la función judicial en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, con competencia para resolver controversias puestas a su consideración, conforme a las leyes y procedimientos judiciales vigentes en el Estado, en asuntos del fuero común, en materia civil, familiar, penal, laboral, justicia de menores y materias federales cuando así lo faculten las leyes.
- El Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos y promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, se organiza en una Fiscalía General, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley

Por lo que respecta a la función notarial la misma encuentra fundamento en el artículo 121 de la Constitución General, cuyo contenido refiere que, en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras.

En ese sentido, los artículos 2 y 3 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro establecen que:

- La función notarial corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, cuyo ejercicio lo delega a profesionales del derecho, mediante el nombramiento de Notaria o Notario que para tal efecto les otorga el Gobernador del Estado.
- Las personas notarias son auxiliares de la función pública, investidas de fe pública, autorizadas para autenticar los actos y los hechos, a los que las personas interesadas deben o quieren dar autenticidad, conforme a las leyes.

#### **B) Órganos Internos del Instituto.**

Los artículos 41, párrafo tercero, inciso III, apartado A y C, de la Constitución General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la mencionada Constitución, quienes en ámbito de sus atribuciones son autoridad en la materia, autónomas e independientes en sus decisiones, además de contar con funcionariado para el ejercicio de sus atribuciones.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Del mismo modo, los artículos 41, Base V, primer y segundo párrafo y 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución General, refieren que la organización de las elecciones se rige por seis principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, en el ejercicio de esta función de Estado, este Instituto conforme con los artículos 55, 70 de la Ley Electoral, cuenta órganos directivos y técnicos, conformados por un cuerpo de personas servidoras necesario para el óptimo de las funciones institucionales.

En términos de los artículos 64, segundo párrafo, incisos a), b) y c), y 77 de la Ley Electoral, uno de los órganos ejecutivos, lo es la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual contará, entre otras coordinaciones, con una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal, la cual se instalará durante el desarrollo de los procesos electorales.

Al respecto los artículos 63, primer párrafo fracción XXIV y segundo párrafo, y 77, de la Ley Electoral refieren que, el Instituto cuenta con personal que ejerce originariamente y por delegación las funciones de oficialía electoral, contando con atribuciones para:

- a) Expedir las certificaciones que se requieran.
- b) Dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.
- c) Hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.
- d) Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.

Delimitadas de manera general las competencias de las autoridades descritas en el último párrafo del artículo 118 de la Ley Electoral, en atención a la solicitud del promovente, se orienta en el sentido de que:

De dicho precepto se tiene que, tanto los juzgados de primera instancia, menores, las unidades de la Fiscalía General del Estado y las notarías públicas, permanecerán abiertas durante el día de la elección; instancias que conforme a sus atribuciones constitucional y legalmente establecidas brindarán apoyo a fin de salvaguardar el adecuado desarrollo de la jornada de votación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Si bien de la lectura gramatical de dicho artículo pudiera dar lugar a considerar que la finalidad de que se encuentran abiertas las instituciones referidas es relativa a hacer constar actos y hechos relacionados con la jornada electoral, lo cierto es que dicha disposición debe dotarse de contenido a la luz de la competencia de las autoridades, pues no debe pasar desapercibido que la competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales de sus actuaciones, por lo que es indispensable para la validez de los mismos.

En ese sentido, la competencia encuentra su fundamento en el principio de legalidad, el cual obliga a que todos los actos y resoluciones de autoridad, independientemente de su naturaleza, deben sujetarse invariablemente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones legales aplicables, por lo que una autoridad únicamente puede llevar a cabo aquellas funciones que se encuentran dentro de sus facultades.

Robustece lo anterior la tesis de rubro y contenido siguiente:

#### **AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.**

La garantía que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denota que la competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales del acto administrativo. Entre sus características destacan las siguientes: a) requiere siempre de un texto expreso para poder existir; b) su ejercicio es obligatorio para el órgano al cual se atribuye y c) participa de la misma naturaleza de los actos jurídicos y abstractos, en el sentido de que al ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos y su ejercicio es permanente porque no se extingue en cada hipótesis. Ahora bien, estas características encuentran su fundamento en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, de tal manera que esta garantía concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas atribuciones. Este principio se encuentra íntimamente administrado a la garantía de fundamentación y motivación, que reviste dos aspectos: el formal que exige a la autoridad la invocación de los preceptos en que funde su competencia al emitir el acto y el material que exige que los hechos encuadren en las hipótesis previstas en las normas. En este sentido, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Tesis: 2a. CXCVI/2001, Novena Época, Materia Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, octubre de 2001, página 429, disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188678>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese sentido, debe establecerse que, para efectos de la consulta formulada, las autoridades señaladas en el último párrafo del artículo 118 de la Ley Electoral, a saber los juzgados de primera instancia, menores, unidades de la Fiscalía General del Estado y notarías públicas, en el ámbito de su autonomía deben prever la apertura de sus oficinas el día de la jornada electoral, conforme a lo que en ejercicio de dicha autonomía determinen, y los actos que realicen se deben sujetar a su ámbito constitucional y legal de competencia.

Así, de dicho precepto no se advierte una habilitación genérica a las y los funcionarios, autoridades y sujetos mencionados *para hacer constar actos y hechos relacionados con la jornada electoral*, pues el numeral referido prevé que las oficinas de dichas autoridades permanezcan abiertas el día de la elección y en el ámbito de su competencia y facultades, como ya se ha establecido, a fin de contribuir al adecuado desarrollo de la jornada de votación y en caso de alguna irregularidad, actuar conforme a las atribuciones que cada órgano tiene encomendadas en el orden estatal.

Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional, con clave SUP-JRC-367/2000,<sup>6</sup> en la cual estableció:

Ciertamente alude **la norma** que esta disposición **tiene por objeto que durante ese día** cualquier partido o ciudadano pueda denunciar anomalías, así como para que **se pueda dar fe de cualquier incidente, sin embargo, de esta circunstancia no se desprende que se les esté legitimando para que, indistintamente, cualquiera de los sujetos listados, reciba denuncias o certifique incidentes, sino que, de una interpretación sistemática y funcional, debe entenderse que para determinar el tipo de actividad que se encuentran en posibilidades de conducir es menester acudir a las atribuciones que cada uno de dichos órganos tienen encomendadas en el orden normativo estatal.**

Interpretar en sentido diverso la norma en comento, llevaría al absurdo de admitir que, por ejemplo, los notarios públicos pueden recibir las denuncias de hechos constitutivos de delitos, como sugiriendo que se encuentran en aptitud de instaurar averiguaciones previas, lo cual resulta inadmisibles, ya que es el Ministerio Público el órgano que, por mandato de los artículos 86 de la Constitución local, 7, fracciones I y II, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de San Luis Potosí, y 2 del Código de Procedimientos Penales de dicha entidad federativa, le corresponden tales tareas.

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-367-2000>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Igualmente, en la tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

**AUTORIDADES AUXILIARES EN LA JORNADA ELECTORAL Y NOTARIOS. ESTÁN SUJETOS A SU ÁMBITO LEGAL DE COMPETENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).**

De la interpretación sistemática y funcional del artículo 163 de la Ley Electoral de San Luis Potosí, que dispone: "Con el objeto de que tanto los partidos políticos como cualquier ciudadano pueda denunciar anomalías que pudieran surgir durante la jornada electoral, o de que se tuviera que dar fe de cualquier incidente en la misma, los juzgados de primera instancia del orden penal, los juzgados menores y notarías públicas, permanecerán abiertas durante el día de la elección; la misma obligación tendrán las agencias del Ministerio Público o quien haga sus veces", se arriba a la conclusión de que de este precepto no se desprende una habilitación genérica a los funcionarios, autoridades y sujetos en él mencionados para recibir denuncias de irregularidades o anomalías o para dar fe de cualquier incidente que ocurra durante la jornada electoral, pues el numeral aludido establece, primordialmente un deber jurídico para los titulares de los juzgados de primera instancia del orden penal, juzgados menores, notarías públicas y agencias del Ministerio Público o quienes hagan sus veces, consistente en que sus respectivas oficinas permanezcan abiertas el día de la elección. Ciertamente esta disposición tiene por objeto que durante ese día cualquier partido o ciudadano pueda denunciar anomalías, así como para que se pueda dar fe de cualquier incidente; sin embargo, de esta circunstancia no se desprende que se les esté legitimando para que, indistintamente, cualquiera de los sujetos listados, reciba denuncias o certifique incidentes, sino que debe entenderse que para determinar el tipo de actividad que se encuentran en posibilidades de conducir es menester acudir a las atribuciones que cada uno de dichos órganos tienen encomendadas en el orden normativo estatal. Así, por ejemplo, conforme a los artículos 205, fracción I de la Ley Electoral, en relación con el diverso 51, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y los numerales 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, legislaciones todas del Estado de San Luis Potosí, los agentes del Ministerio Público, incluyendo a los síndicos municipales que por ministerio de ley actúen como tales, no cuentan por sí mismos con fe pública, ya que para que sus actuaciones sean válidas requieren de la asistencia de un secretario, o en su defecto, de dos testigos de asistencia, además de que deben realizarse en cumplimiento de las atribuciones que tienen por mandato legal encomendadas, sin que de las mismas se desprenda que cuentan con la facultad para levantar certificaciones o fe de hechos al margen de la persecución de un delito, del ejercicio de la acción penal; del desarrollo de un proceso penal; de procuración en la vigencia del principio de legalidad, de la protección de los intereses de la sociedad, del estado de los menores e incapaces, de los grupos étnicos o de las personas a las que la ley otorga especial protección, de la materia de estadística e identificación criminal, de la profesionalización del personal, o de la promoción de la participación ciudadana. Por tanto, si en la actuación de un síndico municipal, es asistido por dos testigos, no se especifica en cumplimiento a qué atribución de las que le señala la ley como Ministerio Público se desarrolla una diligencia, se estima que no puede atribuírsele el carácter de documental pública para certificar cualquier clase de hechos que le consten, por no contar, bajo este supuesto, con fe pública, sino que, en todo caso, la validez de los documentos que



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

emita radica, además de la asistencia de un secretario o de dos testigos, en que sea como consecuencia del ejercicio de una de las atribuciones que tenga encomendadas.<sup>7</sup>

Aunado a lo anterior, debe decirse que, conforme al artículo 118, último párrafo, de la Ley Electoral, la Oficialía electoral de este Instituto estará a disposición de los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, en atención a su capacidad operativa.

Conviene destacar que, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, este Instituto y el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro llevaron a cabo la suscripción de un convenio de colaboración, estableciendo en su cláusula segunda, la colaboración del mencionado Consejo de Notarios en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118, último párrafo de la Ley Electoral, refiriendo específicamente, la remisión oportuna por parte del Consejo de Notarios del listado de los nombres y domicilios del notariado público correspondiente, que en el ejercicio de sus funciones mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección, a fin de atender las solicitudes de las autoridades electorales, del funcionariado de casilla, la ciudadanía, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.<sup>8</sup>

Por último, es pertinente señalar que, conforme a las atribuciones conferidas por el multicitado artículo 118, párrafo tercero de la Ley Electoral, este Instituto ha girado las comunicaciones correspondientes al Tribunal Superior de Justicia en el Estado<sup>9</sup>, a la Fiscalía General del Estado<sup>10</sup> y al Consejo de Notarios del Estado de Querétaro<sup>11</sup> a fin de solicitar a dichas autoridades y Colegio, el directorio de las oficinas que permanecerán abiertas el domingo 02 de junio del año en curso, día en el que se celebrará la jornada electoral en el estado de Querétaro.

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecisiete de mayo de mil veinticuatro, el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro Secretario Ejecutivo del Instituto, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/AG/047/2024-P, con fundamento

<sup>7</sup> Tesis XLVI/2001, Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 35 y 36, disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

<sup>8</sup> El convenio puede consultarse en <https://ieeq.mx/contenido/ieeq/convenios/2023/Convencio%20Consejo%20de%20Notarios%20-%20Proceso%20Ordinario%202023-2024.pdf>

<sup>9</sup> Oficio No. P/246/24.

<sup>10</sup> Oficio No. P/247/24.

<sup>11</sup> Oficio SE/1571/24.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución General y 63, fracción I y VIII de la Ley Electoral. **CONSTE.**

**Notifíquese por personalmente a la representación del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Corregidora, en el domicilio señalado y por estrados, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.**

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

RGVB/DGLD/MEC



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA